

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Noviembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de Junio último y 27 de Septiembre próximo pasado, proponiendo una modificación á las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 para el cumplimiento de la ley de 7 de Julio del mismo año, creando títulos de la Deuda de Cuba;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado sobre el particular por el Ministerio de Ultramar, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las instancias que promuevan los individuos de tropa procedentes del Ejército de aquella isla, en súplica de conversión de sus créditos, las suscribirán en el papel del sello correspondiente, acompañadas de las copias de licencia y abonarés

originales, y en el caso de no hacerlo de las primeras por hallarse en las condiciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1884 y 5 de Junio de 1886, se tomará nota en el expediente de su razón del documento, sea poder ó escritura, donde consten reseñadas.

2.º Los resguardos se expedirán á nombre del mismo individuo á cuyo favor esté expedido el abonaré.

Y 3.º Cuando se haya de efectuar el pago, será cuando se exigirán los documentos correspondientes con los sellos, papel y demás requisitos prevenidos en órdenes vigentes, en virtud de cuyos documentos, bien sea por cesión, apoderamiento ó herencia, se pruebe el derecho de tenedores á percibir su importe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1888.—O'Ryan.—Sr. Inspector de la Caja general de Ultramar.

(Gaceta 3 Noviembre 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

Las Reales órdenes de 11 de Agosto y 19 de Septiembre último, y la de 29 de Octubre próximo pasado, que reproduce el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 2 del actual, dictando reglas para combatir ventajosamente la difteria, han de observarse, como

cualesquiera otra disposición emanada de la Autoridad, ajustándose al efecto los encargados de cumplirlas á las instrucciones en las mismas consignadas.

Presupuesta y demostrada indubitavelmente la existencia de la difteria en algunos puntos, la Administración no puede proceder á disminuir sus terribles consecuencias si no se le comunican partes detalladas de los casos que ocurran y de las circunstancias que los acompañen.

De aquí la necesidad, contrayéndonos á la capital, de que los Sres. Médicos notifiquen á la Subdelegación correspondiente las invasiones de difteria que traten dentro del día de su presentación, especificando si de acuerdo con las familias interesadas se encargan de aplicar las medidas que contienen las Reales órdenes de referencia, ó si no se comprometen á verificarlo por motivos que cuidarán también de expresar.

Por lo que respecta á las demás localidades de la provincia, en las que se hallen las Subdelegaciones de Medicina y Cirujía, harán lo propio los Facultativos para que dichos Centros lo participen directamente al Gobierno civil, mientras que en las demás poblaciones donde no existan remitirán los partes circunstanciados á los Sres. Alcaldes y éstos al Gobierno civil.

Constituidas las Juntas locales de Sanidad con el exclusivo objeto de ocuparse de la salud pública, tan pronto como ésta se vea atacada por la enfermedad de que se trata, las convocarán los Presidentes para proceder á la aplicación de las medidas convenientes.

Y puesto que por la ley provisional compete á la Administración corregir gubernativamente las faltas en asuntos sanitarios con la represión que determina el art. 23, y se afirma esta competencia por el artículo 625 del Código penal, las prescripciones consignadas se cumplirán bajo la sanción efectiva señalada en el artículo citado y en el caso 3.º del 596 del Código, ó sea con la multa de 5 á 500 pesetas y represión, según la gravedad de la falta en que incurran los encargados de practicarlas.

No espera este Gobierno de los Sres. Facultativos y Alcaldes, que tan repetidas pruebas de acatamiento á las órdenes superiores han ofrecido en asuntos de tanta trascendencia, descuiden el cumplimiento de las instrucciones relacionadas, antes bien confía en que las observarán escrupulosamente; pero si así no sucediese, en la obligación ineludible de velar muy especialmente por la salud pública y por el respeto de los preceptos que regulen el servicio sanitario, me colocaría en el sensible trance de imponer á la más leve deficiencia el merecido correctivo.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCION DE FOMENTO.—*Construcciones civiles.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, queda señalado el plazo hasta el día 22 del presente mes para la admisión de pliegos para la subasta que tendrá lugar el día 27 del actual mes de Noviembre, para las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de Cádiz, por el presupuesto de 98.624'46 pesetas,

y como fianza provisional para tomar parte en la misma 2.000 pesetas.

Lo que he acordado hacer público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones. Zaragoza 3 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se contratará en pública subasta la construcción de un puente de barcos para paso del río Ebro, frente á Pradilla, en la carretera provincial de Tauste á Luceni, por el tipo en baja de 71.859'84 pesetas, verificándose doble acto, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Ministerio de la Gobernación y en el Palacio de la Diputación provincial de Zaragoza,, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación la que haya de celebrarse en Madrid, y del Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare, y con asistencia de Notario, la que tenga lugar en esta capital.

En la Secretaría de la Corporación y en la Dirección general de Administración local del Ministerio se hallarán de manifiesto, todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas; siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de doce meses, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Jefe facultativo de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 3.593 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 7.186 pesetas para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la última cotización, en la Depositaria de fondos de esta provincia, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales; pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de diez minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero quedando reservada á la Diputación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Si en la doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se celebrará entre sus autores nueva licitación dentro de un plazo de diez días ante la Corporación contratante en la forma prevenida en la regla 11.ª del art. 16 del Real decreto citado; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí, ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriese los dos, y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 30 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha 30 de Octubre, relativo á la construcción de un puente de barcos para paso del río Ebro, frente á Pradilla, en la carretera de la provincia de Zaragoza, de Tauste á Luceni, así como también del plano, presuuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre de contribuciones territorial é industrial de este pueblo y ejercicio actual, así como las cuotas semestrales y anuales, tendrá lugar en la Sala Consistorial los días 10 y 11 del corriente mes, y la del segundo período los 10 días siguientes, de ocho á doce de su mañana.

Pozuel 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

La recaudación del segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial, se hallará abierta los días 10, 11 y 12 del actual, y horas de siete á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Terrer 3 de Noviembre de 1888.—El Teniente Alcalde ejerciente, Nicolás Cantarero.

En los días 8 y 9 de este mes, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, estará abierta en la Casa Consistorial de este pueblo la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial del mismo, del actual año económico.

Olvés 2 de Noviembre de 1888.—El Regidor ejerciente, Juan Pascual España.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial y subsidio, tendrá lugar en los días 5, 6 y 7 del que rige, de siete á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Escatrón 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

La cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el local de costumbre, durante los días 11, 12 y 13 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros.

Aniñón 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Vicente Carrascón.

La recaudación del segundo trimestre en su primer período voluntario de la contribución territorial é industrial de este pueblo y año económico actual, tendrá lugar en los días 7 y 8 de los corrientes.

Embíd de Ariza 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Julián Gómez.

En los días 8 y 9 de los corrientes tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Velilla de Jiloca 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pascual Gil.

La cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo, tendrá lugar en los días 8, 9 y 10 del corriente en la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana.

Se ruega á los Sres Alcaldes de Sabiñán, Paracuellos, Inogés y demás pueblos donde residan los hacendados forasteros, para conocimiento de los mismos, que se les haga saber por los medios de costumbre.

El Frasno 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Santiago García.—P. S. O., Eulogio Barriga.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se verificará en la Casa Consistorial de la misma durante los días 5, 6, 7 y 8 del corriente mes, y horas de siete á doce de la mañana.

Maella 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mateo Moreno.

La recaudación de contribución territorial é industrial, perteneciente al segundo trimestre y semestre y cuotas anuales del corriente año económico, estará abierta en la Casa Consistorial de esta vi-

lla durante los días 17, 18 y 19 del actual, desde las siete de la mañana á la una de la tarde.

Nuévalos 4 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Constantino Peiro.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del año económico de 1888-89, tendrá lugar en este pueblo los días 10 y 11 del mes actual.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33, de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Jaulín 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Mariano Martín.

Desde el día 2 del actual estará abierta la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial é industrial, correspondiente al actual año económico de 1888-89, por término de ocho días en el piso firme de la Casa Consistorial, de ocho á doce de la mañana y de dos á cuatro por la tarde.

Caspe 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Luis Onís.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial, perteneciente al segundo trimestre del actual año económico, estará abierta los días 7 y 8 del actual.

Osera 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Valentín Bueno.

La recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en esta villa en los días 11 y 13 del corriente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 33 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo último.

Cinco Olivas 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Rafael Costa.—Por su mandado, Clemente Lázaro, Secretario.

La recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico de 1888-89, de los terratenientes de esta villa, se hallará abierta en la Casa Consistorial en los días 12, 13 y 14 del corriente mes, desde las siete á las doce de la mañana.

La Almolda 3 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Eusebio Rozas.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 990 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 55 pesetas por la confección del reparto de territorial y casa franca.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Farlete 2 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ramón Fustero.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1886-87, se halla-

rán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, al objeto de ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Moyuela 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Simeón Romeo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy ha mandado se citen á María Gascón y su hijo Manuel Beltrán, que vivieron en la calle de San Pablo, núm. 88, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa sobre lesiones al Beltrán; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados sujetos, expido la presente en Zaragoza á 27 de Octubre de 1888.—El Escribano, José Guiltarte.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, por providencia de esta fecha ha acordado se cite, mediante la presente, á Manuel Manina, que habitó en la calle de San Pablo de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que á las doce de la mañana del día 15 de Noviembre próximo viniente, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta capital, á declarar como testigo en el acto del juicio oral, señalado en causa criminal seguida contra Jorge Garcés Robles, sobre disparo de arma de fuego; bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás apercibimientos de la ley.

Zaragoza 29 de Octubre de 1888.—El Escribano, Liborio Lorbés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

QUINTAS.

MANUEL CASTANERA ESTEVAN, Agente de quintas «legalmente matriculado», ofrece á los quintos que han de sortear en el próximo Diciembre, la contratación, antes del sorteo, de la suerte de soldado, para redimirlos después á metálico. Precios y condiciones convencionales.—Para más detalles dirigirse á esta Agencia, ó en carta por el correo, calle de las Armas, núm. 51, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.